

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nro. **105-2020**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **25 MAR. 2020**

VISTO: los Decretos del Poder Ejecutivo 93/020, 94/020, 102/020 y 104/020 del 13, 16, 19 y 24 de marzo de 2020 respectivamente.-----

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 93/020 del 13 de marzo de 2020, se declaró la emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19, disponiéndose la implementación inmediata de las medidas que menciona.-----

II) que el literal b) del artículo 9 del referido Decreto establece que se entiende por "Zonas de alto riesgo" aquellas que determine la Organización Mundial de la Salud en sus actualizaciones diarias.-----

III) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 94/020 del 16 de marzo de 2020, se establecen prohibiciones de ingreso al país desde determinadas zonas, así como las excepciones admitidas.-----

IV) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 102/020 del 19 de marzo de 2020 se regula el ingreso al país de ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes, así como respecto a los ciudadanos y residentes permanentes de países miembros del MERCOSUR, realizando excepciones a la suspensión de vuelos establecida en el artículo 3 del Decreto 94/2020; autorizando el ingreso de las tripulaciones

de los vuelos que menciona, quedando los mismos sujetos a los controles sanitarios pertinentes.-----

V) que por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 104/020 del 24 de marzo de 2020, se establecieron directivas expresas en lo que refiere al ingreso de vuelos de cualquier naturaleza y pasajeros nacionales y extranjeros al país.----

CONSIDERANDO: I) que siendo necesario establecer claramente las medidas a tomarse en el ámbito aeronáutico, oportunamente se dictó Resolución de esta Dirección Nacional Nro. 086/020 del 17 de marzo de 2020.-----

II) que en virtud de la nueva normativa dictada por el Poder Ejecutivo, se entiende pertinente dejar sin efecto la Resolución de esta Dirección Nacional Nro. 086/020 del 17 de marzo de 2020 y dictar una nueva Resolución buscando con ello mantener la claridad de las medidas a adoptarse en el ámbito aeronáutico.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

R E S U E L V E:

1.- Dejar sin efecto la Resolución de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica Nro. 086/020 del 17 de marzo de 2020.-----

2.- A partir del 17 de marzo de 2020, todas las operaciones aeronáuticas internacionales quedan circunscriptas a los Aeropuertos Internacionales de Carrasco "Cesáreo L. Berisso" y de Laguna del Sauce "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo".-----

3.- Autorizar el ingreso al país únicamente de los ciudadanos uruguayos y extranjeros residentes en el país, quienes quedarán sujetos a las medidas sanitarias establecidas en el artículo 8 del Decreto Nro. 93/020 de 13 de marzo de 2020.-----

4.- Prohibir el ingreso al territorio nacional de ciudadanos extranjeros provenientes de cualquier país, a excepción de:-----

- a) Tripulaciones de aeronaves;-----
- b) Diplomáticos acreditados ante el gobierno uruguayo o ante organismos internacionales con sede en el país;-----
- c) Casos manifiestamente fundados de protección internacional conforme lo dispuesto en la Ley Nro. 18.076 de 19 de diciembre de 2006 (Ley de refugiados), los que deberán ser analizados, caso a caso, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nro. 104/020 de 24 de marzo de 2020;-----

Las personas previstas en los literales anteriores, deberán cumplir las medidas sanitarias establecidas por el artículo 8 del Decreto Nro. 93/020 de 13 de marzo de 2020.-----

5.- Autorizar a los ciudadanos y residentes de los países miembros del MERCOSUR, con conectividad adquirida a su país, la permanencia en tránsito en los Aeropuertos Internacionales de Carrasco "Cesáreo L. Berisso" y Laguna del Sauce "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo", sin poder ingresar al territorio nacional.-----

6.- Los vuelos de transporte de pasajeros, comerciales y/o privados, sólo podrán operar en el país en caso de trasladar ciudadanos uruguayos.-----

7.- Para el cumplimiento de las operaciones a que refiere el artículo anterior, se deberá solicitar autorización con